SÍNTESIS SUP-REP-1093/2024

Recurrente: Juan Guillermo Rendón Gómez **Responsable:** Sala Regional Especializada

TEMA: Colocación de propaganda electoral en equipamiento urbano.

HECHOS

Queja

El 9 de mayo, el PRD denunció la colocación de propaganda electoral en equipamiento urbano de la alcaldía Gustavo A. Madero de la Ciudad de México, consistente en postes de alumbrado público y telefonía, puentes peatonales y bardas, en la que se promovía la candidatura de Juan Guillermo Rendón Gómez, otrora candidato a diputado federal, propuesto por Morena, PT y PVEM

Sentencia Impugnada

La Sala Especializada determinó la existencia de la vulneración a la normativa electoral, por indebida colocación de propaganda en equipamiento urbano.

Demanda

Inconforme con la resolución, el recurrente interpuso el REP.

CONSIDERACIONES

¿Qué determinó la Sala Superior?

La autoridad responsable determinó que se acreditó la colocación de 42 carteles y lonas en diversos elementos del equipamiento urbano de la alcaldía Gustavo A. Madero, en la zona donde el actor contendía por una diputación federal, y la propaganda motivo de la queja promovía su candidatura con el logotipo del PT, que fue uno de los partidos que lo postuló en Coalición con Morena y el PVEM.

Indicó que, si bien al recurrente no se le podía atribuir responsabilidad directa como a los partidos; lo cierto era que, en virtud del beneficio explícito que recibió su candidatura, resultaba responsable indirecto de ello.

La Sala Superior ha establecido que tanto los partidos políticos, como sus **candidaturas** pueden ser responsables de las infracciones a la normativa electoral que derive de la propaganda que se difunda con su nombre o imagen, con independencia de que ellos mismos, sus colaboradores o simpatizantes los hayan elaborado y colocado.

No basta que los sujetos obligados nieguen de manera genérica la autoría de la propaganda en la que se emplee su imagen para deslindarlos de responsabilidad, porque los actores políticos tienen **un deber de cuidado compartido**, lo que les demanda la necesidad de tomar todas aquellas medidas idóneas y eficaces para evitar (la difusión de propaganda que pudiere ser ilícita.

Además, el actor sí tuvo la posibilidad material y objetiva de conocer la propaganda denunciada, a partir de sus características y circunstancias de colocación, por lo que tenía el deber cumplir con la normativa electoral en su calidad de sujeto obligado en el **ámbito geográfico de su candidatura**.

Asimismo, el supuesto *indebido análisis del deslinde realizado* es **inoperante**, porque el actor se limita a realizar aseveraciones subjetivas, descriptivas y genéricas en ese sentido, sin precisar cuáles son las razones por las que deba estimarse que la resolución es ilegal.

CONCLUSIÓN: Al resultar **infundados e inoperantes** los argumentos, procede **confirmar** la sentencia controvertida en la materia de impugnación.



EXPEDIENTE: SUP-REP-1093/2024

MAGISTRADO PONENTE: FELIPE DE LA MATA PIZAÑA¹

Ciudad de México, a dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro.

SENTENCIA que ante la impugnación de Juan Guillermo Rendón Gómez, ex candidato a diputado federal², **confirma** en la materia de impugnación, la resolución de la Sala Especializada emitida en el expediente **SRE-PSD-85/2024** que declaró la indebida colocación de propaganda electoral en equipamiento urbano, cuya *responsabilidad directa* fue atribuida a los partidos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México e *indirectamente* al recurrente.

ÍNDICE

GLOSARIO	1
ANTECEDENTES	
I. COMPETENCIA	2
II. PROCEDENCIA	
V. MATERIA DE LA CONTROVERSIA	3
V. RESUELVE	10

GLOSARIO

Ley de Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en

Medios: Materia Electoral

LEGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

PRD: Partido de la Revolución Democrática.

PT: Partido del Trabajo

PVEM: Partido Verde Ecologista de México **PRD:** Partido de la Revolución Democrática

Recurrente: Juan Guillermo Rendón Gómez

REP: Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder

Especializada: Judicial de la Federación

Sala Superior: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

Federación

I. ANTECEDENTES

1. Queja. El nueve de mayo de dos mil veinticuatro³, el PRD denunció la colocación de propaganda electoral en equipamiento urbano de la alcaldía Gustavo A. Madero de la Ciudad de México, consistente en

¹ Secretariado: Fernando Ramírez Barrios, María Cecilia Guevara y Herrera y Víctor Octavio Luna Romo.

² Actualmente diputado federal.

³ Las fechas corresponden a mil veinticuatro, salvo indicación en contrario.

postes (de alumbrado público y telefonía), puentes peatonales y bardas, en la que se promovía la candidatura de Juan Guillermo Rendón Gómez entonces candidato a diputado federal por mayoría relativa y contenía el logotipo de los partidos políticos referidos⁴.

- 2. Sentencia (acto impugnado). El veintiséis de septiembre, la Sala Especializada determinó la existencia de la infracción de vulneración a la normativa electoral por indebida colocación de propaganda en equipamiento urbano.
- **3. REP.** El tres de octubre, el ex candidato denunciado interpuso el recurso de revisión.
- **4. Turno y sustanciación.** En su momento, la magistrada presidenta acordó integrar el expediente **SUP-REP-1093/2024** y turnarlo a la ponencia del magistrado Felipe de la Mata Pizaña. Se admitió y, una vez agotada y cerrada la instrucción, el REP quedó en estado de resolución.

II. COMPETENCIA

La Sala Superior es competente para resolver el presente recurso, al impugnarse una sentencia dictada por la Sala Especializada en un procedimiento especial sancionador⁵, cuya impugnación vía REP es de exclusivo conocimiento de este órgano jurisdiccional.

III. PROCEDENCIA

El recurso cumple los siguientes requisitos de procedencia⁶.

⁴ Con la precisión de que mediante acuerdos plenarios (de trece de junio y veinticinco de julio) dictados en el expediente SRE-JE-122/2024, la Sala Especializada regularizó dos veces el procedimiento y ordenó que se emplazara debidamente a todas las partes.

⁵ Artículos 41, párrafo tercero, base VI y 99, párrafo cuarto, fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 164; 166, fracciones V y X, y 169, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como 3, numeral 2, inciso f); 4, numeral 1 y 109, numeral 1, inciso a) y numeral 2, de la Ley de Medios.

⁶ Artículos 7, numeral 1; 9, numeral 1; 13, numeral 1, inciso b); 109, numeral 1, inciso a) y numeral 3, así como el 110, todos de la Ley de Medios.



- **1. Forma.** Se interpuso por escrito y consta: **a)** el nombre y firma del recurrente, **b)** el domicilio para recibir notificaciones, **c)** el acto impugnado, **d)** los motivos de la impugnación, y **e)** los agravios y preceptos jurídicos presuntamente violados.
- 2. Oportunidad. Se promovió en el plazo de tres días, pues conforme a constancias de autos la sentencia se notificó el treinta de septiembre, mientras que el recurso se interpuso el tres de octubre siguiente.
- **3. Legitimación, interés jurídico.** El recurrente tiene legitimación e interés jurídico al promover por su propio derecho y ser la parte sancionada.
- **4. Definitividad.** Se cumple, pues no existe otro medio de impugnación que deba agotarse antes de acudir a esta instancia.

IV. MATERIA DE LA CONTROVERSIA

1. ¿Cuál es el contexto de la controversia?

El PRD denunció al entonces candidato a diputado federal, Juan Guillermo Rendón Gómez, por la indebida colocación de propaganda electoral en postes de alumbrado público y de telefonía, puentes peatonales y bardas en distintas ubicaciones de la alcaldía Gustavo A. Madero de la Ciudad de México, que contenía su imagen, nombre y el logotipo de uno de los partidos políticos que lo postularon, durante la etapa de campañas del pasado proceso electoral federal⁷.

2. ¿Qué resolvió la Sala Especializada?

- Tuvo por acreditada la colocación de 42 carteles y lonas en diversos elementos del equipamiento urbano correspondiente a la referida alcaldía, que promovían la candidatura a diputado federal del ahora recurrente por parte del PT.
- Aclaró que si bien el recurrente en su escrito de deslinde señaló que no ordenó la colocación de la propaganda, sí era posible atribuirle una

⁷ El contenido y ubicaciones de la propaganda materia de la queja se describe en el **Anexo Único.**

- responsabilidad indirecta, pues era evidente que obtuvo un beneficio dada la promoción de su candidatura.
- Precisó que fue hasta la audiencia de pruebas y alegatos que se presentó dicho deslinde, estimándose que no cumplió con los requisitos de ser eficaz, oportuno y razonable, pues el entonces candidato no efectuó acciones oportunas para detener la conducta ilegal, siendo que tampoco fue espontáneo, ni se presentó en forma inmediata a la realización de los hechos.
- Estimó que Morena, PT y PVEM fueron responsables directos de la infracción, pues acorde a precedentes de la Sala Superior, los partidos son los responsables de la *colocación* de propaganda electoral a favor de una candidatura, vía sus estructuras, y no fueron legales los deslindes que presentaron de modo verbal Morena y el PT, y por escrito el PVEM.
- En consecuencia, calificó la infracción como grave ordinaria y sancionó a cada partido con multa de 150 Unidades de Medida y Actualización (UMA) equivalentes a \$16,285.50 (dieciséis mil, doscientos ochenta y cinco pesos, con cincuenta centavos, moneda nacional) por ser reincidentes, y al candidato denunciado con amonestación pública.

3. ¿Qué alega el recurrente?

Argumenta que la responsable transgredió el principio de legalidad en su vertiente de fundamentación y motivación ya que:

- No se consideraron los parámetros necesarios para atribuirle una responsabilidad indirecta a partir del conocimiento que hubiera tenido de los hechos denunciados o de que estuviere en posibilidad de ello, ya que solo se tomó en cuenta su calidad de candidato.
- Se valoró indebidamente el deslinde que realizó porque, con independencia de que haya conocido o no los hechos denunciados, lo presentó a partir de que se le emplazó pues fue el primer momento en que conoció de la infracción motivo de la queja.

4. ¿Cuál es el problema jurídico por resolver y cuál la forma de análisis?

Decidir si procede revocar la sentencia y por consecuencia la sanción que se le impuso al actor, ya que como aduce fue ilegal declarar su responsabilidad indirecta por la propaganda materia de la queja; o, por el



contrario, se debe confirmar tal resolución porque está apegada a Derecho.

Los argumentos serán analizados en su conjunto dada la estrecha relación que guardan entre sí, lo que no le causa afectación alguna al recurrente, ya que lo importante es que todo lo que aduce sea tomado en cuenta al resolver⁸.

Cabe precisar que únicamente se analizará la parte de la sentencia que tuvo por acreditada la infracción atribuida a Juan Guillermo Rendón Gómez por ser el motivo de la controversia; así que la determinación de la existencia de la infracción atribuida a los partidos Morena, PT y PVEM que integraron la Coalición que postuló al candidato denunciado y su correspondiente sanción queda firme porque no se impugnó.

5. ¿Qué decide esta Sala Superior?

Confirmar la sentencia impugnada en tanto que los agravios son **infundados** e **inoperantes**, ya que la Sala Especializada sí analizó de manera suficiente las circunstancias por las que se actualizaba la infracción denunciada, conforme a las siguientes consideraciones.

Así, el argumento del actor sobre que *no se consideraron los parámetros* suficientes para atribuirle responsabilidad indirecta es **infundado**.

Lo anterior, porque contrario a lo que alega, la autoridad responsable razonó que se acreditó la colocación de cuarenta y dos carteles y lonas en diversos elementos del equipamiento urbano de la alcaldía Gustavo A Madero, en la zona donde el actor contendía por una diputación federal, y la propaganda motivo de la queja promovía la candidatura de Juan

.

 $^{^{8}}$ Jurisprudencia 4/2000: AGRAVIOS. SU EXAMEN CONJUNTO O SEPARADO NO CAUSA LESIÓN.

Guillermo Rendón Gómez y, además, contenía el logotipo del PT que fue uno de los partidos que lo postuló en Coalición con Morena y el PVEM.

Con base en ello, le indicó que si bien al recurrente no se le podía atribuir responsabilidad directa como la de los partidos que lo postularon; lo cierto era que, en virtud del beneficio explícito que recibió su candidatura con la indebida colocación de su propaganda electoral en elementos de equipamiento urbano resultaba responsable indirecto de ello.

Además, sobre ese tópico, como lo reconoce el propio recurrente en su demanda, la Sala Superior ha establecido que tanto los partidos políticos, como las **candidaturas** pueden ser responsables de las infracciones a la normativa electoral que derive de la propaganda que se difunda con su nombre o imagen, con independencia de que ellos mismos, sus colaboradores o simpatizantes hayan sido los autores materiales de su elaboración y colocación⁹.

Esto es, no basta que los sujetos obligados (partidos políticos y candidaturas) nieguen de manera genérica la autoría de la propaganda en la que se emplee su imagen para deslindarlos de responsabilidad¹⁰.

Ello, porque tales actores políticos tienen **un deber de cuidado compartido** que deriva de la propia regulación electoral, lo que les demanda la necesidad material de tomar todas aquellas medidas idóneas y eficaces para evitar (de manera real y objetiva) la difusión de propaganda que pudiere ser ilícita por su confección o colocación¹¹.

-

⁹ Ver SUP-REP-480/2015, SUP-REP-262/2018 y SUP-REP-690/2018.

¹⁰ SUP-REP-690/2018.

¹¹ Ver la jurisprudencia 17/2010: "RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS. CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE"; y la tesis LXXXII/2016: "PROPAGANDA ELECTORAL DIFUNDIDA EN INTERNET. ES INSUFICIENTE LA NEGATIVA DEL SUJETO DENUNCIADO RESPECTO DE SU AUTORÍA PARA DESCARTAR LA RESPONSABILIDAD POR INFRACCIONES A LA NORMATIVA ELECTORAL".



La carga legal de cuidado se justifica porque los partidos políticos y candidaturas son garantes del orden jurídico y, además, porque son beneficiados directamente por la propaganda electoral¹².

Al respecto, la Sala Superior ha resuelto que ese deber de cuidado que pesa sobre las candidaturas acerca de su propia publicidad conlleva una exigencia de vigilancia razonable que implica tomar en cuenta los medios por los que se difundió, así como las medidas pertinentes que se hubieren implementado para evitar que se incurra en una conducta antijurídica.

Bajo ese contexto, en el presente caso se advierte que la Sala Especializada además de tomar en consideración el beneficio que obtuvo el recurrente en su pasada candidatura, en su análisis **evidenció** el número de elementos propagandísticos certificados durante la instrucción, así como su ubicación y contenido.

De esa manera, este órgano jurisdiccional concluye que la conducta que se le reprocha al recurrente **no constituyó un hecho aislado**, sino que se evidenció que se colocaron **cuarenta y dos** carteles y lonas, en equipamiento urbano¹³ de diversos puntos geográficos de la alcaldía Gustavo A. Madero cabecera del distrito VII electoral federal por el que contendió y resultó triunfador el ahora recurrente¹⁴.

Es decir, además del criterio relativo al beneficio obtenido, por las características de la propaganda materia de la queja se **desprenden** otros elementos que **refuerzan** la responsabilidad indirecta atribuida al

-

¹² SUP-REP-262/2018.

¹³ Acorde con el artículo 250, párrafo 1, inciso a), de la Ley Electoral, se prohíbe a los partidos y candidaturas colocar propaganda en el equipamiento urbano. Además, con base en el artículo 3, fracción XVII de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, el equipamiento urbano se entiende como el conjunto de inmuebles, instalaciones, y mobiliario utilizado para prestar a la población servicios urbanos y desarrollar las actividades económicas, sociales, deportivas, educativas, de traslado y de abasto. Así, entre otros, en el SUP-REP-501/2015, esta Sala Superior ha determinado que el equipamiento urbano está integrado, entre otros, por elementos instalados para el suministro de agua, las redes eléctricas, las de telecomunicaciones, las zonas verdes, parques, jardines y áreas recreativas.

¹⁴ https://sitl.diputados.gob.mx/LXVI_leg/curricula.php?dipt=45.

recurrente, respecto de la que debió tener una vigilancia razonable y tomar las medidas pertinentes para evitar que continuara al ser contraria a la norma, tales como¹⁵:

- La sistematicidad en la conducta. Como se dijo se trata de cuarenta y dos elementos propagandísticos.
- ii. El *medio de difusión público*. La propaganda electoral se colocó en postes de luz y telefonía, bardas y puentes peatonales, y
- iii. El alcance de la propaganda. Las avenidas y calzadas de la Ciudad de México donde se colocó la propaganda tienen tránsito peatonal y vehicular medio y alto¹⁶, así que resulta visible para la ciudadanía que ahí vive y la que diariamente circula por esa zona.
- iv. La ubicación de la propagada. En el 07 distrito electoral federal donde el denunciado fue candidato a diputado federal postulados por la Coalición de los partidos Morena, PT y PVEM, en concreto, dentro de la demarcación de la Alcaldía Gustavo A. Madero.

En ese sentido, a diferencia de otros casos¹⁷, en este asunto **sí resultaba posible considerar razonable y objetivamente** que el actor tuvo la posibilidad material de conocer la propaganda denunciada, a partir de sus **características intrínsecas y circunstancias de colocación**¹⁸, **por** lo que tenía el indefectible deber cumplir con la normativa electoral en su calidad de sujeto obligado en el **ámbito geográfico de su candidatura** respecto de la propaganda electoral que lo promociona.

8

¹⁵ Véanse al respecto los SUP-REP-690/2018 y SUP-REP-959/2024, entre otros.

¹⁶ En concreto, la ubicación de los 42 carteles y lonas fue: i) a lo largo de la Avenida 506 en dirección a la Avenida 551, en cuya esquina se encuentra el Mercado de San Juan de Aragón y más adelante una Escuela Secundaria Técnica (número 41) y una Parroquia; ii) a lo largo de la Calzada San Juan de Aragón en dirección a Avenida Gran Canal y otras en la esquina del Gran Canal donde se ubica el Parque recreativo "Justicia Social"; iii) sobre la Calzada San Juan de Aragón en dirección a la Avenida Martín Carrera donde además se ubica la estación del Metro Martín Carrera (L6); iv) En la Calzada San Juan de Aragón 516 donde se ubica la Preparatoria 3, y v) en la zona del Metrobús de San Juan de Aragón. Consúltese la página de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México: https://www.semovi.cdmx.gob.mx/.

¹⁷ Por ejemplo, el SUP-REP-639/2018 y SUP-REP-686/2018.

¹⁸ SUP-REP-692/2018 y SUP-REP-950/2024.



Además, el ahora recurrente no aportó elementos que evidenciaran alguna acción tendente a asegurar (preventiva o correctivamente) que el tipo de propaganda que se denunció (carteles y lonas), y que ordinariamente se colocan, pegan, sujetan o cuelgan de elementos físicos exteriores, se ubicaran en zonas permitidas en términos de la normativa electoral.

De ahí que resulte infundado el argumento aquí analizado.

En similares términos a lo expuesto se resolvieron, entre otros, los expedientes de los SUP-REP-950/2024 y SUP-REP-609/2024.

Por otra parte, el argumento del actor sobre que fue *indebido el análisis* del deslinde que realizó es **inoperante.**

Lo anterior, porque el actor se limita a realizar aseveraciones subjetivas, descriptivas y genéricas en ese sentido, sin precisar cuáles son las razones por las que deba estimarse que la resolución en ese sentido es ilegal.

Es decir, pretende combatir tal determinación aduciendo que el deslinde lo presentó con posterioridad a que tuvo conocimiento de los hechos en virtud del emplazamiento que le fue realizado.

No obstante, dicha cuestión fue evaluada por la Sala Especializada y concluyó que, precisamente, por esa razón temporal, su pretensión de deslindarse no resultó eficaz, ni oportuna, ni espontánea, y no aduce argumentos adicionales para demostrar la ilegalidad que atribuye a dichas consideraciones.

De ahí, que resulte **inoperante** su argumento.

6. Conclusión. Al resultar **infundados** e **inoperantes** los agravios analizados, lo procedente es **confirmar** la sentencia reclamada en lo que fue materia de impugnación.

Por lo expuesto y fundado, se

V. RESUELVE

ÚNICO. Se **confirma** la sentencia impugnada, en la materia de impugnación.

Notifíquese como en derecho corresponda.

En su oportunidad, archívense los presentes expedientes como asuntos concluidos y, en su caso, devuélvase la documentación exhibida.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las magistraturas que integran la Sala Superior; con la ausencia de la magistrada Janine M. Otálora Malassis. Ante el secretario general de Acuerdos, que autoriza y da fe de que la presente resolución se firma de manera electrónica.





ANEXO ÚNICO

continuación.)======================================

	RECORRIDO DEL DÍA 13 DE MAYO DE 2024			
NO.	EVIDENCIA FOTOGRAFICA	DESCRIPCIÓN		
1	TCOLCHON	Ubicación: Avenida 506 – Avenida 551, San Juan de Aragón 2da secc., CP 07969, Ciudad de México. Hora: 10:00 am En un poste de color gris, se visualiza un cartel de aproximadamente 30 cm largo x 15 cm de alto, con fondo rojo, con la imagen de un hombre sin cabello, vistiendo camisa blanca, en el mismo tiene la leyenda en letras mayúsculas "GUILLERMO RENDÓN" "DIPUTADO FEDERAL" "CANDIDATO PT".		
2		Ubicación: Avenida 506 – Avenida 551, San Juan de Aragón 2da secc., CP 07969, Ciudad de México. Hora: 09:35 am En un poste de color gris, se visualiza una parte del cartel de aproximadamente 15 cm de alto, con fondo rojo, con la imagen de un hombre sin cabello, vistiendo camisa blanca, en el mismo tiene la leyenda en letras mayúsculas "GUILLERMO RENDÓN" "DIPUTADO FEDERAL" "CANDIDATO PT".		

Ubicación: Avenida 506 – Avenida 551, San Juan de Aragón 2da secc., CP 07969, Ciudad de México. Hora: 09:43 am En un poste de color gris, se visualiza un cartel de aproximadamente 30 cm largo x 15 cm de alto, con fondo rojo, con la imagen de un hombre sin 3 cabello vistiendo camisa blanca; en el cabello vistiendo camisa blanca; en el mismo tiene la leyenda en letras mayúsculas de color blanco: "GUILLERMO RENDÓN" "DIPUTADO FEDERAL" "CANDIDATO PT". Ubicación: Avenida 506 – Avenida 551, San Juan de Aragón 2da secc., CP 07969, Ciudad de México. Hora: 09:40 am En un poste de color gris, se visualiza un cartel de aproximadamente 30 cm largo x 15 cm de alto, con fondo rojo, con la imagen de un hombre sin cabello, vistiendo camisa blanca, en el mismo tiene la leyenda en letras mayúsculas "GUILLERMO RENDÓN" "DIPUTADO FEDERAL" "CANDIDATO Ubicación: Avenida 506 – Avenida 551, San Juan de Aragón 2da secc., CP 07969, Ciudad de México. Hora: 09:45 am En un poste de color negro, se visualiza un cartel de aproximadamente 30 cm largo x 15 cm 5 de alto, con fondo rojo, con la imagen de un hombre sin cabello, vistiendo camisa blanca, en el mismo tiene la leyenda en letras mayúsculas "GUILLERMO RENDÓN" "DIPUTADO FEDERAL" "CANDIDATO PT".

6



Ubicación: Avenida 506 - Avenida 551, San Juan de Aragón 2da secc., CP 07969, Ciudad de México. Hora: 09:46 am

En un poste de color negro, se visualiza un cartel de aproximadamente 30 cm largo x 15 cm de alto, con fondo rojo, con la imagen de un hombre sin cabello, vistiendo camisa blanca, en el mismo tiene la leyenda en letras mayúsculas "GUILLERMO RENDÓN" "DIPUTADO FEDERAL" "CANDIDATO PT".

18



Ubicación: Calzada San Juan de Aragón, dirección Gran Canal. Hora: 10:25 am

I Ibiaaaida. A..aaida FOC

Colgado entre un poste color gris y un árbol, se visualiza un cartel de aproximadamente 60 cm largo x 25 cm de alto, con fondo rojo, con la imagen de un hombre sin cabello, vistiendo camisa blanca, en el mismo tiene la leyenda en letras mayúsculas "GUILLERMO RENDÓN" "PT ES 4T" "DIPUTADO FEDERAL" "CANDIDATO PT"



Ubicación: Calzada San Juan de Aragón 311, Gustavo A. Madero, Col. San Pedro el Chico, Gustavo A. Madero, C.P. 7480 Hora: 10:05 am En un poste de color verde, se visualiza 22 un cartel de aproximadamente 30 cm largo x 15 cm de alto, con fondo rojo, con la imagen de un hombre sin cabella vistiendo camisa blanca, en el mismo tiene la leyenda en letras mayúsculas "GUILLERMO RENDÓN" "DIPUTADO FEDERAL" "CANDIDATO PT". Ubicación: Calzada San Juan de Aragón, dirección Gran Canal. Hora: 09:50 am En un poste de color verde, se visualiza un cartel de aproximadamente 30 cm 23 largo x 15 cm de alto, con fondo rojo, con la imagen de un hombre sin cabello, vistiendo camisa blanca, en el mismo tiene la leyenda en letras mayúsculas "GUILLERMO RENDÓN" "DIPUTADO FEDERAL" "CANDIDATO PT". Ubicación: Calzada San Juan de Aragón, dirección Gran Canal. Hora: 09:46 am En un poste de color verde, se visualiza un cartel de aproximadamente 30 cm largo x 15 cm de alto, con fondo rojo, 24 con la imagen de un hombre sin cabello. vistiendo camisa blanca, en el mismo tiene la leyenda en letras mayúsculas "GUILLERMO RENDÓN" "DIPUTADO FEDERAL" "CANDIDATO PT". Ubicación: Calzada San Juan de Aragón, dirección Gran Canal. Hora: 09:43 am En un poste de color verde, se visualiza un cartel de aproximadamente 30 cm largo x 15 cm de alto, con fondo rojo, con la imagen de un hombre sin cabello, vistiendo camisa blanca, en el mismo **JANECARLO** 25 tiene la leyenda en letras mayúsculas "GUILLERMO RENDÓN" "DIPUTADO FEDERAL" "CANDIDATO PT". Ubicación: Calzada San Juan de Aragón, dirección Gran Canal. Hora: 09:55 En un poste de color verde, se visualiza un cartel de aproximadamente 30 cm 32 largo x 15 cm de alto, con fondo rojo, con la imagen de un hombre sin cabello, vistiendo camisa blanca, en el mismo tiene la leyenda en letras mayúsculas "GUILLERMO RENDÓN" "DIPUTADO FEDERAL" "CANDIDATO PT". N " THE WAR Ubicación: Calzada San Juan de Aragón Ubicación: Calzada San Juan de Aragón esq. Avenida Gran Canal. Hora: 12:25 pm En un poste de color gris, se visualizan 2 carteles de aproximadamente 30 cm 34 largo x 15 cm de alto, con fondo rojo, con la imagen de un hombre sin cabello

vistiendo camisa blanca, en el mismo tiene la leyenda en letras mayúsoulas "GUILLERMO RENDÓN" "DIPUTADO

FEDERAL" "CANDIDATO PT".







Super Mart Arcos De A

42

45

46

Ubicación: Calzada San Juan de Aragón, dirección Gran Canal. Hora: 11:53 pm

En un poste de color verde, se visualiza un cartel de aproximadamente 20 cm largo, con fondo rojo, se aprecia solo una parte de él; se ve la cabeza de un hombre sin cabello, y se aprecia la leyenda en letras mayúsculas "GUILLERMO"

Hhicación: Calzada San Juan de

O PI street

Ubicación: Calzada San Juan de Aragón esq. Avenida Gran Canal.

Hora: 11:49 am

En un poste de color gris, se visualizah 3 carteles, de aproximadamente 30 cm largo x 15 cm de alto, con fondo rojo, con la imagen de un hombre sin cabello, vistiendo camisa blanca, en el mismo tiene la leyenda en letras mayúsculas "GUILLERMO RENDÓN" "DIPUTADO FEDERAL" "CANDIDATO PT"; en dos se visualiza aproximadamente un ¼ del cartel.

IUILLERING PI RENDÓN PI Ubicación: Calzada San Juan de Aragón esq. Avenida Gran Canal.

Hora: 11:51 am

En un poste de color gris, se visualiza un cartel de aproximadamente 30 cm largo x 15 cm de alto, con fondo rojo, con la leyenda en letras mayúsculas "GUILLERMO RENDÓN" "DIPUTADO FEDERAL" "CANDIDATO PT".



Ubicación: Calzada San Juan de Aragón, dirección Gran Canal.

Hora: 11:05 am

En un poste de color verde, se visualiza un cartel de aproximadamente 10 cm de alto, con fondo rojo, con la leyenda en letras mayúsculas "MO" "N" y el logo del "PT".



Ubicación: Calzada San Juan de Aragón, dirección Gran Canal.

Hora: 11:10 am

En un poste de color gris, se visualiza un cartel de aproximadamente 10 cm de alto, con fondo rojo, con la leyenda en letras mayúsculas "LLERMO" "NDON" y el logo del "PT". "DIPUTADO FEDERAL" "CANDIDATO PT".

49

48

I HADON

60

63

64

Ubicación: Calzada San Juan de Aragón, dirección Gran Canal. Hora: 11:55 am

En un poste de color verde, se visualiza un cartel de aproximadamente 20 cm de largo, con fondo rojo, y la cabeza sin cabello de un hombre, con la leyenda en letras mayúsculas "GUILLERMO"

Ubicación: Calzada San Juan de Aragón esq. Av. Gran Canal, dirección Martin Carrera

Hora: 12:23 pm

En un poste de color verde, se visualizan 2 carteles, uno de aproximadamente 30 cm largo x 15 cm de alto, con fondo rojo, con la imagen de un hombre sin cabello, vistiendo camisa blanca, en el mismo tiene la leyenda en letras mayúsculas "GUILLERMO RENDÓN" "DIPUTADO FEDERAL" "CANDIDATO PT", mientras que en el otro se visualiza únicamente el fondo rojo, y la cabeza de un hombre sin cabello, con el mismo patrón que el otro cartel.

Ubicación: Calzada San Juan de Aragón esq. Av. Gran Canal, dirección Martin Carrera

Hora: 12:29 pm

En un poste de color negro, se visualiza una parte del cartel, de aproximadamente15 cm de alto, con fondo rojo, y un hombre sin cabello y camisa blanca.



Ubicación: Calzada San Juan de Aragón esq. Av. Gran Canal, dirección Martin Carrera

Hora: 12:32 pm

En un poste de color gris, se visualiza un cartel, de aproximadamente 30 cm largo x 15 cm de alto, con fondo rojo, y un hombre sin cabello y camisa blanca, con la leyenda en letras mayúsculas "GUILLERMO RENDÓN" "DIPUTADO FEDERAL" "CANDIDATO PT"; está desprendiéndose dicho cartel, pero se verifico estar completo.

65







74

75

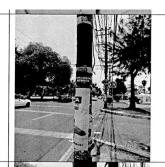
Ubicación: Calzada San Juan de Aragón, dirección Martin Carrera Hora: 13:06 pm

En un poste de color gris, se visualiza de cartel, de aproximadamente 30 cm largo x 15 cm de alto, con fondo rojo, y un hombre sin cabello y camisa blanca, con la leyenda en letras mayúsculas "GUILLERMO RENDÓN" "DIPUTADO FEDERAL" "CANDIDATO PT".



Ubicación: Calzada San Juan de Aragón, dirección Martin Carrera Hora: 13:10 pm

En un poste de color gris, se visualiza un cartel, de aproximadamente 30 cm largo x 15 cm de alto, con fondo rojo, y un hombre sin cabello y camisa blanca, con la leyenda en letras mayúsculas "GUILLERMO RENDÓN" "DIPUTADO FEDERAL" "CANDIDATO PT";



Ubicación: Calzada San Juan de Aragón, dirección Martin Carrera Hora: 13:22 pm

En un poste de madera, se visualiza un cartel, de aproximadamente 30 cm largo x 15 cm de alto, con fondo rojo, y un hombre sin cabello y camisa blanca, con la leyenda en letras mayúsculas "GUILLERMO RENDÓN" "DIPUTADO FEDERAL" "CANDIDATO PT";

79

77



Ubicación: Calzada San Juan de Aragón, dirección Martin Carrera Hora: 13:30 pm

En un poste de color gris, se visualiza un cartel, de aproximadamente 30 cm largo x 15 cm de alto, con fondo rojo, y un hombre sin cabello y camisa blanca, con la leyenda en letras mayúsculas "GUILLERMO RENDÓN" "DIPUTADO FEDERAL" "CANDIDATO PT";

80



Ubicación: Calzada San Juan de Aragón, dirección Martin Carrera

Hora: 13:37 pm

En un poste de color gris, se visualiza un cartel, de aproximadamente 30 cm largo x 15 cm de alto, con fondo rojo, y un hombre sin cabello y camisa blanca, con la leyenda en letras mayúsculas "GUILLERMO RENDÓN" "DIPUTADO FEDERAL" "CANDIDATO PT";

82



Ubicación: Calzada San Juan de Aragón, dirección Martin Carrera Hora: 13:46 pm

En un poste de manera, se visualiza de cartel, de aproximadamente 20 cm largo, con fondo rojo, y un hombre sin cabello, con la leyenda en letras mayúsculas "GUILLERMO"

94



Ubicación: Calzada San Juan de Aragón, dirección Martin Carrera Hora: 14:24 pm

En un poste de madera, se visualiza la parte superior de un cartel, de aproximadamente 20 cm largo, con fondo rojo, y un hombre sin cabello, col la leyenda en letras mayúsculas "GUILLERMO"





Ubicación: Calz. San Juan de Aragón 516, DM Nacional, Preparatoria 3, Gustavo A. Madero, 07090 Ciudad de México, CDMX. Hora: 14:48 pm

Colgado de dos postes color gris, se visualiza un cartel de aproximadamente 70 cm largo x 35 cm de alto, con fondo rojo, con la imagen de un hombre sin cabello, vistiendo camisa blanca, en el mismo tiene la levenda en letras mayúsculas "GUILLERMO RENDÓN" "PT ES 4T" "DIPUTADO FEDERAL" "CANDIDATO PT"



Ubicación: Calz. San Juan de Aragón 516, DM Nacional, Preparatoria 3, Gustavo A. Madero, 07090 Ciudad de México, CDMX. Hora: 14:52 pm

Colgado de dos postes uno color gris y otro verde, se visualiza un cartel de aproximadamente 70 cm largo x 35 cm de alto, con fondo rojo, con la imagen de un hombre sin cabello, vistiendo camisa blanca, en el mismo tiene la leyenda en letras mayúsculas "GUILLERMO
RENDÓN" "PT ES 4T" "DIPUTADO
FEDERAL" "CANDIDATO PT"

109

Ubicación: Estación de Metrobús San Juan de Aragón, Gustavo A. Madero, 07460, Ciudad de México, CDMX Hora: 09:37 am

En un poste de color negro, se visualizan 3 carteles, donde se ve aproximadamente un ¼ del cartel, teniendo como distintivo el fondo rojo, la cabeza de un hombre sin cabello y la leyenda en letras mayúsculas "GUILLERMO" "FEDERAL" "PT es la

110

Ubicación: Estación de Metrobús San Juan de Aragón, Gustavo A. Madero, 07460, Ciudad de México, CDMX Hora: 09:39 am

En un poste de color gris, se visualiza un cartel de aproximadamente 30 cm largo x 15 cm de alto, con fondo rojo, con un hombre sin cabello y con camisa blanca en el mismo tiene la leyenda en letras mayúsculas "GUILLERMO RENDÓN" "DIPUTADO FEDERAL" "CANDIDATO"

104

103

Ubicación: Estación de Metrobús San Juan de Aragón, Gustavo A. Madero, 07460, Ciudad de México, CDMX Hora: 09:40 am

En un poste de color negro, se visualizan 2 carteles de aproximadamente 30 cm largo x 15 cm de alto, con fondo rojo, ambos con la imagen de un hombre sin cabello, en uno de ellos se ve que usa camisa blanca; ambos tienen la leyenda en letras mayúsculas "GUILLERMO RENDÓN" "CANDIDATO PT".

Ubicación: Estación de Metrobús San

Ubicación: Estación de Metrobús San Juan de Aragón, Gustavo A. Madero, 07460, Ciudad de México, CDMX Hora: 09:45 am

En un poste de color gris, se visualiza un cartel de aproximadamente 30 cm largo x 15 cm de alto, con fondo rojo, con la leyenda en letras mayúsculas "GUILLERMO" "DIPUTADO FEDERAL" "CANDIDATO PT", se cubrió aproximadamente el 70% del cartel con cinta canela.

SET THE PARTY OF T

113

115

Ubicación: Estación de Metrobús San Juan de Aragón, Gustavo A. Madero, 07460, Ciudad de México, CDMX Hora: 09:49 am

En un poste de color gris, se visualiza un cartel de aproximadamente 20 cm largo, con fondo rojo, y se alcanza a notar la cabeza de lo que se presume ser un hombre sin cabello, se cubrió aproximadamente el 70% del cartel concintas y aparentemente bolsas de plástico.

114

Ubicación: Estación de Metrobús San Juan de Aragón, Gustavo A. Madero, 07460, Ciudad de México, CDMX Hora: 09:54 am

En un poste de color gris, se visualiza un cartel de aproximadamente 30 cm largo x 15 cm de alto, con fondo rojo, con la imagen de un hombre sonriendo con camisa blanca y con la leyenda en letras mayúsculas "GUILLERMO RENDÓN" "DIPUTADO FEDERAL" "CANDIDATO PT".



Ubicación: Estación de Metrobús San Juan de Aragón, Gustavo A. Madero, 07460, Ciudad de México, CDMX Hora: 10:04 am

En un poste de color gris, se visualiza un pedazo de aproximadamente 8 cm de largo donde ve un fondo rojo y se alcanza a ver las letras mayúsculas "LLER"





117



Ubicación: Estación de Metrobús San Juan de Aragón, Gustavo A. Madero, 07460, Ciudad de México, CDMX Hora: 10:10 am

En un poste de color gris, se visualizan 2 carteles, uno de aproximadamente 30 cm largo x 15 cm de alto, con fondo rojo, con la imagen de un hombre sin cabello, con camisa blanca y con la leyenda en letras mayúsculas "GUILLERMO RENDÓN" "DIPUTADO FEDERAL" "CANDIDATO PT", el otro letrero solo se visualiza aproximadamente un ¼ del cartel, donde se ve el fondo rojo y la leyenda en letras mayúsculas "PT es la

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firma electrónica certificada, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.